

	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 2022-04-11

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, su Anexo 1 que contiene el Manual para la

Identificación del Proyecto Regulatorio	
Proyecto de: (Marque con un X) Resolución (<input checked="" type="checkbox"/>) Circular (<input type="checkbox"/>)	Área responsable: Secretaría General
	Persona Responsable: Liliana Ariza Ariza
	Radicado:

Elaboración de Textos Normativos y las demás disposiciones especiales que regulan la materia.

1. Etapa Previa	
1.1. Indique la finalidad de la norma que se va a expedir (Indique solo UNA de manera sucinta)	
Establecer la cuota anual de mantenimiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA) para la vigencia 2023.	
1.2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.	
El objetivo es determinar el valor de la cuota que deben pagar mensualmente las Entidades Reconocidas de Autoregulación – ERA, por cada evaluador inscrito en el registro abierto de evaluadores de acuerdo a los lineamientos del Decreto 4886 del 2011 y el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.	
1.3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?	
Sí <input checked="" type="checkbox"/> (pase al numeral 1.4) No <input type="checkbox"/> (pase al numeral 1.5)	
1.4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta necesario expedir el acto administrativo en dicha materia:	
Anualmente se debe actualizar el valor de la cuota que deben pagar mensualmente las Entidades Reconocidas de Autoregulación (ERA), a partir del análisis de información relacionada con el número de evaluadores inscritos en el registro, los gastos de funcionamiento y de operación del Registro Abierto de Avaluadores (RAA).	
1.5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: (Marque con una "X", y complete según el caso)	
1.5.1. Deroga Norma: Resolución 49369 Fecha de expedición: 28 de Julio Vigencia 2022	1.5.2. Modifica. Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____
1.5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	1.5.4. Es nuevo: _____
1.6. Indique la(s) disposición(es) de orden CONSTITUCIONAL o LEGAL que otorga la competencia, para expedir la Resolución o Circular	
De no existir una norma de competencia, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.	
El Decreto 4886 de 2011, Ley 1673 de 2013, parágrafo 1 del artículo 2.2. 2.17.3.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Artículo 3 de la Resolución Número 63949 de 2021,	

2. Definiciones Previas
2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Establecer la cuota anual que deben pagar las Entidades Reconocidas de Autoregulación (ERA) para el mantenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA). observando los criterios establecidos en la Resolución 63949 de 2021 "Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El proyecto resulta necesario pues anualmente se debe fijar una cuota que garantice el buen funcionamiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) su sostenibilidad, operación y administración.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo con los artículos 2 y 334 de la Constitución Política, esta autoridad administrativa está facultada para intervenir por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de obtener el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Según se indica con anterioridad, los artículos 2 y 334 de la Constitución Política, brindan a esta autoridad las facultades para efectos del proyecto objeto del presente cuestionario de planeación. Esto en concordancia con el Decreto 4886 de 2011, Ley 1673 de 2013, el artículo 3 de la Resolución Número 63949 de 2021 y el párrafo 1 del artículo 2.2. 2.17.3.2 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Resolución 63949 de 2021 "Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

3.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Para el caso en concreto, el proyecto resulta necesario a efectos de actualizar la cuota mensual de sostenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA).

3.2.4. Reserva de ley:

Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo,

Conforme se ha indicado previamente, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con las atribuciones para la expedición del proyecto puesto en consideración.

3.2.5. Eficacia o efectividad:

Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo:
Los artículos 2 y 334 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto 4886 de 2011, Ley 1673 de 2013, el artículo 3 de la Resolución Número 63949 de 202, parágrafo 1 del artículo 2.2. 2.17.3.2 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Resolución 63949 de 2021 "Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

Vigencia de las normas a reglamentar:

Regirá a partir del 01 de octubre del 2023.

Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Deroga: Resolución 49369 28 de Julio2022

Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto):

Se adelantó la correspondiente verificación de los requisitos del informe financiero entregado por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores (CORPORACIÓN ANA) entidad que lleva el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) observando los criterios establecidos en la Resolución 63949 de 2021 "Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio" por parte del Grupo de Trabajo de Estudios Económicos (GEE) de esta Entidad, Grupo que hizo la revisión y ajuste del informe que determinó el valor de la cuota para la vigencia 2023. En consecuencia, se adelantó la correspondiente verificación de aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores

La revisión y ajuste por parte del Grupo de Estudio Económicos que determino el valor de la cuota para esta vigencia estuvo sustentada en los siguientes parámetros:

"Hoja 1 - Información Aportada por Ana

- 1. Conforme a la información radicada, se resume la propuesta aportada por la Corporación Autorreguladores Nacional De Avaluadores (de ahora en adelante ANA), en donde a fecha de 31 de diciembre de 2022, se determinó; que el monto anual del contrato suscrito con el operador del Registro SEED fue de \$472.000.000,00 pesos en moneda corriente. Además, conforme la información remitida por ANA, se identificó un total de 5.423 avaluadores inscritos en la plataforma del RAA.*
- 2. Conforme a los datos anteriormente descritos, se presenta que, el costo promedio por evaluador anual en el RAA sería equivalente a \$87.037,00 pesos moneda corriente y el costo promedio por evaluador mensual en el RAA correspondería a \$7.253,00 pesos moneda corriente. En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del IPC para el año 2022, el valor de la cuota de mantenimiento del RAA debería tener un valor de \$8.277,00 pesos moneda corriente.*

Ajuste GEE: 1. En la hoja antes descrita, se reitera que estos son los valores presentados en el estudio aportado por parte de las ERA con registro en el RAA, por lo que, no representan el valor final de la cuota, sino una propuesta sobre la misma.

Hoja 2 - Ingresos SEED

1. En la segunda hoja del documento, a fecha de 31 de diciembre de 2022, se describe que el total de los ingresos del SEED fueron del valor \$ 2.799.949.819,45 pesos moneda corriente. Por su parte, los costos totales del SEED fueron del valor de \$2.123.977.922,17 pesos moneda corriente. En consecuencia, a lo anterior, la utilidad bruta del SEED es igual a valor de \$675.971.897,28 pesos moneda corriente.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, se calcula el nivel de prorrateo con relación a las facturas emitidas por el SEED. Por consiguiente, se determina que el nivel de prorrateo ajustado es igual al 13,92%, diferente al valor radicado en el respectivo estudio económico de las ERA, el cual presentaba un valor de prorrateo del 17,04%.

(...)

Hoja 3 – Gastos y Costos 2022

1. En la tercera hoja del documento, a fecha de 31 de diciembre de 2022, se describen los diferentes costos y gastos asociados al RAA, de tal manera que, el valor total de los costos y gastos (sin prorrateo) es igual a \$357.702.077,78 pesos moneda corriente. Con respecto al prorrateo de costos se identifica un valor igual a \$81.489.658 pesos moneda corriente.

2. En la hoja se detallan los diferentes costos y gastos, haciendo principal énfasis a la revisión del valor del pago de honorarios, servicios jurídicos y de realización del respectivo estudio económico que no pueden ser incluidos como costos en el funcionamiento de la plataforma del RAA.

Hoja 4 - Explicación Prorrateo CI-Gto Op

1. En la cuarta hoja del documento, se describe el proceso de cálculo de prorrateo presentado por parte de las ERA. En ese sentido, el valor del prorrateo propuesto por parte de las ERA corresponde a un valor igual al 17,04%, lo que equivale a un valor de \$81.489.657,58 pesos moneda corriente.

2. En la hoja se aclara que luego de una revisión, el valor ajustado del prorrateo es igual al 13,92% por un valor total de \$66.575.645,60 pesos moneda corriente. En consecuencia, la diferencia entre el valor propuesto y el valor ajustado de prorrateo es de \$14.914.011,98 pesos moneda corriente.

Hoja 5 - Análisis Cuota Admon Sin Ajuste

1. En la quinta hoja del documento, se calcula un total de gastos por un valor de \$439.191.735 pesos moneda corriente, usando el porcentaje de prorrateo propuesto por las ERA igual a 17,04%, lo que corresponde a un valor equivalente a \$81.489.657,58 pesos moneda corriente e incluyendo los gastos en asesorías jurídicas y realización del estudio económico.

2. Seguido a lo anterior, se identifica un total de 5.149 evaluadores inscritos para el 31 de diciembre del 2022. De tal manera que, se determinó que el costo promedio anual por evaluador incurrido por cada ERA es de \$85.296,51 pesos moneda corriente, lo cual, en términos mensuales, se traduce en un valor promedio por evaluador de \$7.108,04 pesos moneda corriente.

3. Finalmente, tomando en cuenta el IPC del 2022 por un valor del 13,2% más 1 punto porcentual para un total de incremento del 14,2%, se determina que la cuota de mantenimiento y administración del RAA (sin ajuste) es de \$8.111,70 pesos moneda corriente.

Aclaración GEE:

Si bien en el estudio económico radicado por la ANA presentó un total de 5.493 evaluadores inscritos al RAA, a fecha del 31 de diciembre de 2022, en los cálculos para la estimación de la cuota de mantenimiento se usa un valor total de 5.149

inscritos. En consecuencia, a que, en la "Certificación Oficial del Número de Avaluadores Inscritos en ANA y ANAV al 31 de diciembre de 2022", radicada con el número de radicado 23-1777339-14-0 y en cumplimiento con el artículo 1 de la Resolución 89994 del 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el SEED (operador del RAA) certificó que para el 31 de diciembre de 2022 en el RAA había 5.149 avaluadores inscritos.

Hoja 6 - Análisis Cuota Admon Con Ajuste

En la última hoja, para ajustar el valor de la cuota, se calcula un total de gastos por un valor de \$360.614.387 pesos moneda corriente, teniendo en cuenta un porcentaje de prorrato igual al 13,92%, lo que equivale a un valor de \$66.575.646 pesos moneda corriente. Este cálculo de gastos totales no tiene en cuenta un costo por un valor de \$63.663.336 pesos moneda corriente, dado que este corresponde a una asistencia jurídica que no está relacionada con el mantenimiento de la RAA.

Seguido a lo anterior, se identifica un total de 5.149 avaluadores inscritos para el 31 de diciembre del 2022. De tal manera que, se determina que el costo promedio anual por evaluador incurrido por cada ERA es de \$70.035,81 pesos moneda corriente, lo cual, corresponde a un valor promedio mensual por evaluador de \$5.836,32 pesos moneda corriente.

En conclusión, tomando en cuenta el IPC del 2022 por un valor del 13,2% más 1 punto porcentual, para un total de incremento del 14,2% de la cuota, se determina que la cuota de mantenimiento y administración de la RAA ajustada debería ser de \$6.660,41 pesos moneda corriente.

Aclaración GEE:

1. Al igual que en la hoja anterior, si bien en el estudio económico radicado por la ANA presentó un total de 5.493 avaluadores inscritos al RAA, a fecha del 31 de diciembre de 2022, en los cálculos para la estimación de la cuota de mantenimiento se usa un valor total de 5.149 avaluadores inscritos en el RAA. En consecuencia, a que, en la "Certificación Oficial del Número de Avaluadores Inscritos en ANA y ANAV al 31 de diciembre de 2022", radicada con el número de radicado 23-1777339-14-0 y en cumplimiento con el artículo 1 de la Resolución 89994 del 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el SEED (operador del RAA) certificó que para el 31 de diciembre de 2022 en el RAA había 5.149 avaluadores inscritos"

Reglamentación durante el año inmediatamente anterior:

Resolución 49369 28 de Julio 2022

3.3. Impacto económico

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo

El proyecto determina el valor de la cuota de sostenimiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA). El valor fijado en esta resolución es menor a la cuota fijada en la resolución anterior 49369 del 28 de Julio del 2022.

3.4. Impacto presupuestal

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El proyecto no implica una erogación presupuestal ni contiene costos fiscales.

3.5 impacto ambiental y ecológico

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 2
		FECHA: 2022-04-11

El proyecto no representa ningún impacto al ambiente, ecológico ni al patrimonio cultural de la Nación.

4. Verificación

El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:

4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere)

En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia

El proyecto no requiere de concepto del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley

En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El proyecto no establece un nuevo trámite.